

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 557 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 413 del 03 de diciembre de 2015, esta Corporación otorgó a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con el NIT 900.531.210-3, Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas - ARnD y Aguas Residuales Domestica – ARD, para la actividad correspondiente al Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas, ubicado en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué Departamento de Bolívar, por el termino de cinco (5) años de vigencia. Siendo notificado por correo electrónico autorizado.

Que la Corporación mediante Resolución No. 055 del 11 de septiembre de 2022, renovó el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domesticas - ARnD y Aguas Residuales Domestica – ARD, por el termino de cinco (5) años. El cual fue notificado por correo electrónico autorizado el día 25 de febrero de 2022. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a dicha actividad.

Que la oficina de Secretaria General mediante Oficio Interno No. 0954 del 14 de mayo de 2025, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar la visita de control y seguimiento al permiso otorgado.

La Subdirección de Gestión Ambiental asigno al funcionario CARLOS ENRIQUE PRASCA PATERNINA, para realizar la visita de control y seguimiento del permiso de Vertimiento, el cual se pronunció mediante Concepto Técnico No. 302 del 29 de agosto de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar mediante la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022 renovó a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. El permiso de vertimiento para la Planta Retiro, localizado en el municipio de Magangué – Bolívar; por el termino de cinco (5) años, con el siguiente caudal 0.046 L/s agua residual no doméstica.

Que mediante oficio SG-IN: 954-2025 Secretaria General solicita a la Subdirección de Gestión Ambiental se dé cumplimiento al artículo tercero de la resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona a un funcionario para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, al permiso otorgado y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 25 de julio de 2025, me dirigí a las instalaciones de la Planta el Retiro de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas al permiso otorgado mediante la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022.

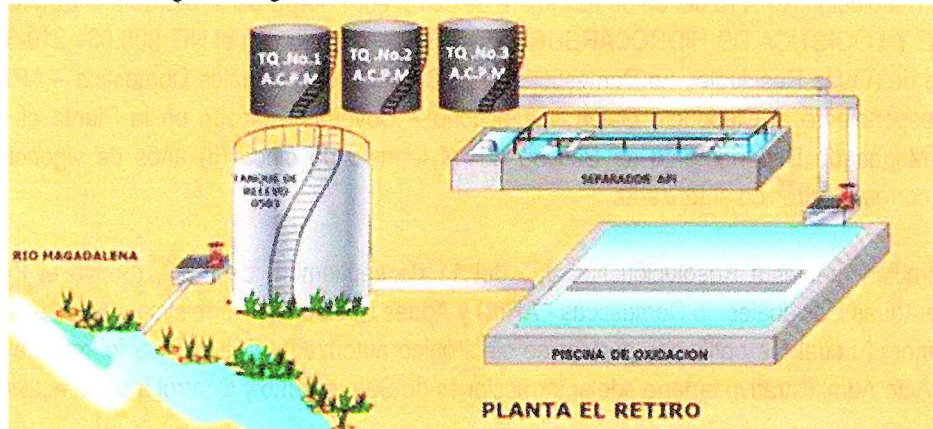
En la visita fui atendido por la ingeniera DIANA LEON encargada de los aspectos ambientales en La Planta El Retiro, En compañía de la ingeniera se realizó un recorrido por el sistema de tratamiento de agua residual no doméstica en donde se pudo verificar lo siguiente:

Se realizó inspección ocular al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, comenzando en el tanque API donde se observa que este se encuentra en buen funcionamiento, seguidamente se observan la piscina de oxidación la cual está en funcionamiento. Seguidamente se destapa la caja donde se encuentra los macro medidores los cuales se encuentran en funcionamiento contabilizando el agua que se descarga al río Magdalena Brazo Loba, la estructura de salida es un tubo que en épocas lluviosa se encuentra sumergido.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMEINTO.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El sistema de tratamiento de agua residual no Doméstica (ARnD) de la planta El Retiro, recibe las aguas aceitosas provenientes de lavado de tanques, máquinas, diques de los tanques de almacenamiento de combustibles y drenaje de aguas lluvias; inicialmente, las aguas residuales y aguas lluvias entran al separador API, donde se realiza la separación de las grasas y sólidos. Posteriormente, el agua pasa a la piscina de oxidación, en la cual ocurre la degradación del material orgánico. Finalmente, las aguas que salen de la piscina de oxidación vierten al río Magdalena
Como se muestra en la siguiente figura.



ANALISIS DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD VERTIDAS A FUENTE HIDRICA SUPERFICIAL PLANTA EL RETIRO.

Resultados de Laboratorio muestra de aguas residual no doméstica (2024).

Ubicación geográfica y descripción del punto de monitoreo de agua residual no doméstica en la Planta el Retiro

TIPO DE AGUA MUESTREADA		AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA	
PUNTO DE MUESTREO		Salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas	
FECHA DE MUESTREO		24/01/2024	
COORDENADAS ÚNICAS	NORTE	2572367,961	
	ESTE	4809919,053	
	ORIGEN	Magna Sirgas Nacional	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LATITUD	9°10'32,17" N	
	LONGITUD	74°43'50,32" W	
TIPO DE MUESTREO		Compuesto	
No. DE MUESTRA		2523	
REGISTRO FOTOGRÁFICO		DESCRIPCIÓN	
		La muestra de agua residual no doméstica se toma en la salida del sistema de tratamiento de la Planta el Retiro, donde llega el agua tratada proveniente de las actividades de lavado realizadas a los tanques, máquinas, extracción de crudo, diques de los tanques de almacenamiento de combustibles y drenaje de aguas lluvias. Pasa por un separador de crudo y aceite y posteriormente se le genera oxigenación por aspersión (en la piscina de oxidación).	
Fuente: MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., 2024. Fotografía 2-1: Panorámica en la salida al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas		No es posible realizar toma de muestras debido a que no se presenta flujo de agua durante la jornada de monitoreo compuesto	
LUGAR DE TOMA DE LA MUESTRA		Sistema de Tratamiento de ARnD	
PLANTA		El Retiro	
FECHA		24/01/2024	
CONDICIONES AMBIENTALES		Soleado	



PARÁMETROS	UNIDADES	SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS		LIMITES PERMISIBLES RES. 0631 DE MINAMBIENTE 2015 - LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES, VERTIMIENTOS PUNTUALES ARnD A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL - CAP. VI, ART. 11 - ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS
		Efluente	N° Muestra	
			2523	
		Fecha de Muestreo	24/01/2024	
				TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
TURBIEDAD	NTU	**		N.E.
COLOR REAL - LONGITUD DE ONDA 436nm	m ⁻¹			ANÁLISIS Y REPORTE
COLOR REAL - LONGITUD DE ONDA 525nm	m ⁻¹			ANÁLISIS Y REPORTE
COLOR REAL - LONGITUD DE ONDA 620nm	m ⁻¹			ANÁLISIS Y REPORTE
ACIDEZ TOTAL	mg CaCO ₃ /L			ANÁLISIS Y REPORTE
ALCALINIDAD TOTAL	mg CaCO ₃ /L			ANÁLISIS Y REPORTE
DUREZA TOTAL	mg CaCO ₃ /L			ANÁLISIS Y REPORTE
DUREZA CALCICA	mg CaCO ₃ /L			ANÁLISIS Y REPORTE
CLORUROS	mg Cl ⁻ /L			250,00
SULFATOS	mg SO ₄ ²⁻ /L			250,00
FÓSFORO TOTAL	mg P/L			ANÁLISIS Y REPORTE
NITRATOS	mg N-NO ₃ /L			N.E.
NITRITOS	mg N-NO ₂ /L			N.E.
NITRÓGENO TOTAL (NTK + N-NO ₂ + N-NO ₃)	mg N/L			ANÁLISIS Y REPORTE
FENOLES	mg/L			0,20
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L			50,00
DBO ₅	mg O ₂ /L			60,00
DQO	mg O ₂ /L			180,00
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg LAS/L			ANÁLISIS Y REPORTE
GRASAS Y ACEITES	mg/L			15,00
HIDROCARBUROS	mg/L			10,00
BIFENILOS POLICLORADOS - PCBs	mg/L			N.E.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

No es posible realizar el análisis de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos establecidos para el actual plan de monitoreo, debido a que, durante la jornada de monitoreo compuesto (8 horas) realizado el día 24 de enero de 2024, en la salida del sistema de tratamiento de ARnD, en el área de influencia de la Planta el Retiro no se presentó flujo de agua; por lo tanto, no se pudo tomar las muestras que se requieren para el respectivo análisis y comparación con la norma de referencia (Resolución 0631 de 2015, capítulo VI - artículo 11).

CONSIDERACIONES DE LA CSB.

De acuerdo a la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, no se realizaron análisis de laboratorio para el año 2024 a pesar de que realizaron una campaña por falta de caudal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

ANALISIS DE MONITOREO DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD VERTIDAS A FUENTE HIDRICA SUPERFICIAL PLANTA EL RETIRO.

Resultados de Laboratorio muestra de aguas residual no doméstica (2025).

Ubicación geográfica y descripción del punto de monitoreo de agua residual no doméstica en la Planta el Retiro

TIPO DE AGUA MUESTREADA		AGUA RESIDUAL NO DOMÉSTICA	
PUNTO DE MUESTREO		Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas	
FECHA DE MUESTREO		29/01/2025	
COORDENADAS ÚNICAS	NORTE	2572367,961	
	ESTE	4809919,053	
	ORIGEN	Magna Sirgas Nacional	
COORDENADAS GEOGRÁFICAS	LATITUD	9°10'32,17" N	
	LONGITUD	74°43'50,32" W	
TIPO DE MUESTREO		Compuesto	
No. DE MUESTRA		4679	
REGISTRO FOTOGRÁFICO		DESCRIPCIÓN	
		El punto de monitoreo se encuentra ubicado en la salida del sistema de tratamiento del agua residual no doméstica de la Planta El Retiro, donde llega el agua tratada proveniente de las actividades de lavado realizadas a los tanques, maquinas, extracción de crudo, diques de los tanques de almacenamiento de combustibles y drenaje de aguas lluvias. Se resaltar que, el agua previamente pasa por un separador de crudo y aceite en el separador API y luego se le genera oxigenación por aspersión en la piscina de oxidación. Durante el monitoreo no se presentó flujo de agua durante la jornada de monitoreo compuesto, por lo cual no fue posible la toma de muestra para su respectivo análisis.	
LUGAR DE TOMA DE LA MUESTRA		Sistema de Tratamiento de ARnD	
PLANTA		El Retiro	
FECHA		29/01/2025	
CONDICIONES AMBIENTALES		Soleado	



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Parámetros	Unidades	SALIDA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS	LIMITES PERMISIBLES RES. 0631 DE MINAMBIENTE 2015 - LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES, VERTIMIENTOS PUNTUALES ARND A CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL - CAP. VI, ART. 11 - ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS
		Efluente	
		N° Muestra	
		MCS 4679	
		Fecha de Muestreo	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
		29/01/2025	
TURBIEDAD	NTU		N.E.
COLOR REAL - LONGITUD DE ONDA 436nm	m ⁻¹		ANÁLISIS Y REPORTE
COLOR REAL - LONGITUD DE ONDA 525nm	m ⁻¹		ANÁLISIS Y REPORTE
COLOR REAL - LONGITUD DE ONDA 620nm	m ⁻¹		ANÁLISIS Y REPORTE
ACIDEZ	mg CaCO ₃ /L		ANÁLISIS Y REPORTE
ALCALINIDAD TOTAL	mg CaCO ₃ /L		ANÁLISIS Y REPORTE
DUREZA TOTAL	mg CaCO ₃ /L		ANÁLISIS Y REPORTE
DUREZA CALCICA	mg CaCO ₃ /L		ANÁLISIS Y REPORTE
CLORUROS	mg Cl ⁻ /L		250,00
SULFATOS	mg SO ₄ ⁻² /L		250,00
FOSFORO TOTAL	mg P/L		ANÁLISIS Y REPORTE
NITRATOS	mg N-NO ₃ /L		N.E.
NITRITOS	mg N-NO ₂ /L		N.E.
NITRÓGENO TOTAL (NTK + N-NO ₂ + N-NO ₃)	mg N/L		ANÁLISIS Y REPORTE
FENOLES	mg/L		0,20
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L		50,00
DBO ₅	mg O ₂ /L		60,00
DOO	mg O ₂ /L		180,00
TENSOACTIVOS (SAAM)	mg LAS/L		ANÁLISIS Y REPORTE
GRASAS Y ACEITES	mg/L		15,00
HIDROCARBUROS	mg/L		10,00
BIFENILOS POLICLORADOS - (PCBs)	mg/L		N.E.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

No es posible realizar el análisis de los parámetros fisicoquímicos establecidos para el actual plan de monitoreo ejecutado el día 29 de enero de 2025, debido a que, no se presentó flujo de agua en el punto de interés a evaluar (salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas), por lo tanto, no se tomaron las muestras que se requieren para el respectivo análisis y comparación con la norma de referencia (artículo 11 del capítulo VI de la Resolución 0631 de 2015).

CONSIDERACIONES DE LA CSB.

De acuerdo a la información suministrada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, no se realizaron análisis de laboratorio para el año 2025 a pesar de que realizaron una campaña por falta de caudal.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con la visita a la Planta El Retiro para realizar seguimiento y evaluación del permiso de vertimiento para aguas residuales no domesticas de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y evaluar los monitoreos de las aguas residuales, informe de PGMRV radicados ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

- ❖ Que de acuerdo a la resolución No. 055 del 11 de febrero de 2024 por medio de la cual se otorgó la permiso de vertimiento a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, está debe cumplir con las siguientes obligaciones:
- Realizar la auto declaración del vertimiento en las aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año.
- Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
- Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM:

ONAL
S
B
ETA
IERA
EGIO
S
E
RETA
ENER

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Antes de realizar el vertimiento cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.
- Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual que se vierta.
- Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada 6 meses y remitirlo a la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar para su revisión.
- Garantizar que la planta de tratamiento de aguas residuales conste de todos los procesos que enunciaron en los documentos para garantizar la remoción de contaminantes.
- Actualizar cada cinco (5) años el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimiento.

ANÁLISIS DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN 055 DEL 11 DE FEBRERO DE 2022

OBLIGACIONES	OBSERVACIONES
Realizar la auto declaración del vertimiento en las aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año.	Fue radica ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.	Radicalon análisis para el I semestre del 2024 y 2025, con la caracterización de la fuente receptora.
Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM:	Radicalon análisis para el I semestre del 2024 y 2025, sin embargo estos no arrojaron resultados porque al momento de realizar la toma de muestra no existía caudal para la toma de está.
Antes de realizar el vertimiento cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.	No se pudo verificar porque no se tomaron las muestras.
Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual que se vierta.	Tienen instalado macro medidor a la salida del PTAR y llevan registros.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada 6 meses y remitirlo a la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar para su revisión.	Fue radico ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, en el presentan el cumplimiento de las fichas que hacen parte integral del Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento.
Garantizar que la planta de tratamiento de aguas residuales conste de todos los procesos que enunciaron en los documentos para garantizar la remoción de contaminantes.	Posee las unidades descritas en los documentos.
Actualizar cada cinco (5) años el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimiento.	No se ha cumplido el término.

- ❖ La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. está cumpliendo en lo que respecta a la ubicación del punto del vertimiento, caudal, frecuencia, fuente receptora y envió de autodeclaraciones.
- ❖ Que de acuerdo con la visita a la Planta El Retiro, se evidenció que el proceso de tratamiento de aguas residuales industriales producto de la operación de la zona industrial de dicha Planta, se encuentra en buen funcionamiento y se logra la remoción de contaminantes.
- ❖ Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. radico ante la CSB los muestreos y análisis fisicoquímicos de las aguas residuales no domesticas (ARnD) del vertimiento primer semestre 2024 y 2025.
- ❖ Que los análisis de laboratorio radicados ante la CSB, para el primer semestre del 2024 y 2025 no arrojaron resultados porque al momento de la toma de muestra no había caudal.
- ❖ Que se presentaron los análisis de laboratorio de la fuente receptora con sus respectiva caracterización y cumpliendo con la normatividad vigente.
- ❖ Que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. está cumpliendo las siguientes obligaciones impuesta en la resolución No. 055 del 11 de febrero de 2024.
 - Realizar la auto declaración del vertimiento en las aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, la cual no podrá superar el periodo de un año.
 - Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial en donde se pretende realizar el vertimiento de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
 - Realizar el monitoreo de calidad del agua a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para verificar la remoción real de la carga contaminante de acuerdo a la norma vigente y presentarlo ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. El laboratorio que realice el monitoreo debe estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.
 - Antes de realizar el vertimiento cumplir con lo estipulado en la Resolución N° 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que fija los valores límites máximo permisibles en los vertimientos puntuales al suelo.
 - Garantizar la cuantificación del volumen de agua residual que se vierta.
 - Realizar informe que permita evidenciar el cumplimiento de lo plasmado en Plan de Gestión del Riesgo de Manejo del Vertimiento cada 6 meses y remitirlo a la Corporación Autónoma regional del Sur de Bolívar para su revisión.

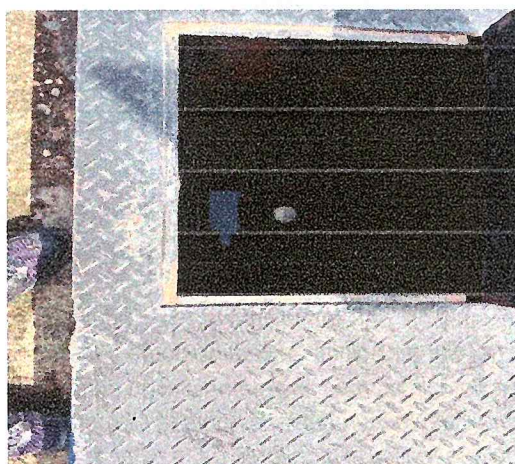
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Garantizar que la planta de tratamiento de aguas residuales conste de todos los procesos que enunciaron en los documentos para garantizar la remoción de contaminantes.
 - Actualizar cada cinco (5) años el Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimiento.
- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. realizar de manera inmediata los análisis al agua residual no domésticas y enviarlos a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar para su estudio.
- ❖ Se requiere por parte de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. programar la toma de muestra de tal manera que exista caudal para poder realizarla.
- ❖ Se requiere por parte de la CSB realizar visita de seguimiento para verificar el cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente.

REGISTRO FOTOGRAFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)”

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en el Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara que la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con el NIT 900.531.210-3, dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 055 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual se otorga el Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

no Domesticas - ARnD y Aguas Residuales Domestica – ARD, para la actividad correspondiente al Oleoducto Galán – Ayacucho – Coveñas, ubicado en la Planta el Retiro del Municipio de Magangué Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con el NIT 900.531.210-3, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB los análisis del Agua Residual no Domestico, en el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.
2. Realizar la toma de muestra de los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos una vez exista el caudal y allegar el resultado a la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, supervisara y/o verificara cada seis (6) meses y/o cuando estime conveniente las actividades que se desarrollaran, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S o a su apoderado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *9/*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2014-226

Proyectó: Melissa Mercado. -Asesor Jurídico CSB *MS*

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaria General CSB *SDP*